

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/2/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL EDIFICIO SEDE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 383, 389, 390, fracciones X, del Código Electoral del Estado de México; 19, fracción XIX y XXXVII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México cuenta con atribuciones para expedir los acuerdos generales y las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones.
2. Que los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 383 del Código Electoral del Estado de México, establecen que el Tribunal Electoral, es el órgano público autónomo de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.
3. Que derivado de las reformas Constitucional y legal de 2014, el Tribunal Electoral del Estado de México amplió sus atribuciones para conocer de diversos juicios y recursos, antes y durante los procesos electorales locales, controversias laborales entre el Instituto Electoral del Estado de México y su personal; entre el Tribunal Electoral del Estado de México y sus servidores; asimismo, para resolver los procedimientos sancionadores especiales y ordinarios. Con las nuevas atribuciones conferidas a este Tribunal, se generó un aumento exponencial en el número de impugnaciones, así como la necesidad de más personal y consecuentemente requerimiento de espacio en las instalaciones a fin de atender las cargas de trabajo tanto de carácter jurisdiccional como administrativo.
4. Que el Tribunal Electoral del Estado de México, con el compromiso de brindar a la ciudadanía una atención de excelencia, calidad y seguridad al interior de sus instalaciones y para cumplir con lo mandatado por el artículo 17 Constitucional, que consagra el derecho de

todas las personas a que se les imparta justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, es necesario que cuente con la infraestructura adecuada para garantizar la impartición de justicia pronta y expedita.

5. Que con lo anterior, se reafirma la visión del Tribunal Electoral de fungir como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y constituirse en un órgano a la vanguardia en la impartición de justicia electoral mediante esquemas de modernización, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

6. Que en la Cuadragésima Séptima Sesión Privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se autorizó a la Directora de Administración a fin de que procediera a realizar las acciones necesarias para la búsqueda de nuevos inmuebles para arrendamiento.

7. Que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal Electoral del Estado de México, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se aprobó el arrendamiento del inmueble ubicado en Paseo General Vicente Guerrero, número 342, Colonia Vicente Guerrero, Código Postal, 50110, Toluca de Lerdo, Estado de México, que albergará las nuevas oficinas del Tribunal Electoral del Estado de México, para el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2032.

8. Que en la Quincuagésima Tercera Sesión Privada del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, la Directora de Administración presentó el informe relativo a los temas de la Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal Electoral del Estado de México, asimismo, se reconoció la suscripción del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Paseo General Vicente Guerrero número 342, Colonia Vicente Guerrero, Código Postal 50110, Toluca de Lerdo, Estado de México; que albergará las nuevas oficinas del Tribunal Electoral del Estado de México, por un periodo de 10 años, es por tal razón que se llevó a cabo el arrendamiento y adecuación al inmueble que albergará las instalaciones de este Tribunal y con mejores condiciones en materia de protección civil y acceso a personas con discapacidad.

9. En razón de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 13, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 390, fracciones X y XVIII del Código Electoral, el Pleno, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se autoriza el cambio de domicilio del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de México, para ubicarse en Paseo General Vicente Guerrero número 342, Colonia Vicente Guerrero, Código Postal 50110, Toluca de Lerdo, Estado de México.

SEGUNDO. Con motivo del cambio de sede de este Órgano Jurisdiccional se recibirá toda clase de documentación, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de abril del presente año, en la Oficialía de Partes del Tribunal, ubicada en Privada de Paseo Vicente Guerrero Número 175, Colonia Morelos C.P. 50120, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

TERCERO. A partir de las cero horas del treinta de abril de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de México, se ubicará legalmente en el domicilio de Paseo General Vicente Guerrero número 342, Colonia Vicente Guerrero, Código Postal 50110, Toluca de Lerdo, Estado de México; por lo que, desde esta fecha, la Oficialía de Partes recibirá toda clase de documentación en este domicilio, así como diversas áreas administrativas.

CUARTO. Se vincula a la persona Titular de la Dirección de Administración de este Tribunal, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que la mudanza del mobiliario, equipo de cómputo y demás enseres de este Órgano Jurisdiccional, sean trasladados atendiendo en todo momento su integridad, garantizado con ello su óptimo funcionamiento en la nueva sede.

QUINTO. Se vincula a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, lleve a cabo todas las acciones conducentes en conjunto con la persona titular de la Dirección de Administración, a fin de garantizar el debido traslado, así como cadena de custodia de los expedientes que actualmente se encuentran en sustanciación por parte de las magistraturas a la nueva sede jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Se vincula al titular de la Secretaría Ejecutiva, para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del

Gobierno” del Estado de México, además, fíjese copia en los estrados y en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que notifique mediante oficio el presente acuerdo, al Instituto Electoral del Estado de México, a la Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a los Partidos Políticos, con representación ante el Instituto Electoral del Estado de México, a las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, a los Tribunales Laborales de la Región Judicial de Toluca con residencia en Xonacatlán, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en esta Ciudad de Toluca, México y la ciudadanía en general.

CUARTO. Se vincula a los titulares de las unidades administrativas de este Tribunal, para que en el ámbito de sus competencias notifiquen mediante oficio, el contenido del presente acuerdo, a las autoridades federales, estatales y municipales con las que tengan relación con motivo de sus funciones.

QUINTO. Se vincula a la persona titular de la Unidad de Comunicación Social en conjunto con la Subdirección de Informática, lleven a cabo una campaña de difusión en redes sociales institucionales, así como en la página web, respecto al que será el nuevo domicilio institucional.

SEXTO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el pleno de este Tribunal.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en la Décima Séptima sesión privada del Pleno celebrada el diez de abril de dos mil veintitrés, aprobándose por unanimidad de votos de las Magistradas Leticia Victoria Tavira Presidenta, Martha Patricia Tovar Pescador, Raúl Flores Bernal y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- **MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.-** MAGISTRADA.- **RAÚL FLORES BERNAL.-** MAGISTRADO.- **VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.-** MAGISTRADO.- **JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.-** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: MARIO AGUILAR QUIROZ Y CARMEN SOLIS DE AGUILAR.

Que en los autos del expediente 977/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, Otorgamiento y firma de escritura, promovido por ALBERTO MORALES JUAN contra de MARIO AGUILAR QUIROZ Y CARMEN SOLIS DE AGUILAR, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que por autos dictados en fecha seis de marzo y veinte de febrero ambos de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) El otorgamiento y firma de la escritura definitiva que contenga el contrato privado de compraventa a plazos respecto del inmueble ubicado en el lote número 7 de la Manzana 47, del Fraccionamiento "Los Pastores", con una superficie de doscientos metros cuadrados (200.00 m²) actualmente identificado como el inmueble ubicado en Calle La Capilla número 32, Manzana 47, Lote 7, Colonia Fraccionamiento "Los Pastores", Naucalpan, Estado de México. b) El pago de la pena convencional equivalente al 10% (Diez por ciento), del monto total que se fijó por el precio de la compraventa esto es la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se encuentra estipulado en la Cláusula Décima Primera del Contrato base de la acción, derivado del incumplimiento en que ha incurrido el demandado al no otorgarme voluntariamente la firma de la escritura correspondiente ante Notario Público. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha doce de julio del dos mil dieciséis, celebre en carácter de comprador contrato privado de compraventa a plazos, con el señor MARIO AGUILAR QUIROZ con el consentimiento de su esposa CARMEN SOLIS DE AGUILAR en su carácter de vendedor. 2.- El objeto del contrato antes mencionado fue el inmueble ubicado en el lote número 7 de la Manzana 47, del Fraccionamiento "Los Pastores", con una superficie de doscientos metros cuadrados (200.00 m²) actualmente identificado como el inmueble ubicado en Calle La Capilla número 32, Manzana 47, Lote 7, Colonia Fraccionamiento "Los Pastores", Naucalpan, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 20.01 metros con Lote 8; AL SUR: En 20.01 metros con Lote 6; AL ORIENTE: En 10.00 metros con La Capilla; y, AL PONIENTE: En igual medida con el Lote 1. 3.- Que el precio que se pactó por la operación de compraventa del Departamento materia del contrato base de la acción, fue la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.). 4.- La cantidad mencionada en el hecho anterior, ha sido cubierta por la suscrita de acuerdo a lo pactado en los incisos A) y B) de la cláusula segunda del contrato privado de compraventa a plazos, de la siguiente forma: a).- La cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que le fue entregada en efectivo a la parte demandada, quien los recibió a su entera satisfacción, b).- La cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que restaba, fue cubierta por el suscrito a la parte demandada en veinte mensualidades sucesivas a razón de VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., las cuales comencé a pagar a partir del mes de agosto del año dos mil dieciséis; así como dos anualidades a razón de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cada una, que pagué en los meses de diciembre de dos mil dieciséis y diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente. 5.- A efecto de acreditar a los pagos realizados al demandado MARIO AGUILAR QUIROZ acompañó los pagarés correspondientes, por concepto de las veinte mensualidades cada una por la cantidad de VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., cada uno, y los dos pagos anuales, a razón de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cada uno, con lo que se acredita que cubrí en tiempo y forma al demandado el precio pactado por la compraventa del inmueble materia del juicio. 6.- El demandado MARIO AGUILAR QUIROZ, posterior a que cubrí totalmente el precio pactado por la compraventa, me hizo entrega de la posesión física y material del inmueble, tal y como se estableció en la cláusula séptima de dicho contrato. 7.- La negativa del demandado de no querer formalizar el contrato base de la acción ante Notario mediante el otorgamiento de su firma en la escritura pública que contenga el acto traslativo de propiedad a favor del suscrito respecto del bien inmueble materia del juicio, me legitima para reclamarle también el pago de la pena convencional pactada por el equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad pactada como precio de la operación, esto es la cantidad de CIEN MIL PESOS 00/100 M.N., de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera del contrato en mención. 8.- Es el caso que a pesar de haberle requerido a MARIO AGUILAR QUIROZ y a su esposa CARMEN SOLIS DE AGUILAR el otorgamiento y firma de escritura para formalizar la compraventa del inmueble materia del juicio consistente en el inmueble materia del juicio, tal y como se pacto en el contrato base de la acción, a la fecha no se a logrado cumplimentar debido a que el demandado se niega a acudir ante el Notario que la suscrita designe, la suscrita al cumplir con las obligaciones pactadas a mi cargo en el contrato base de la acción, me asiste el derecho de formalizarlo, no obstante que ya ha transcurrido mucho tiempo desde que liquide el monto total pactado por la compraventa del inmueble multicitado, motivo por el cual demandó el otorgamiento y firma del contrato definitivo de compraventa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a MARIO AGUILAR QUIROZ Y CARMEN SOLIS DE AGUILAR, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Validación: El seis de marzo y veinte de febrero ambos de dos mil veintitrés, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edicto.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

1902.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELVIA MARLENIN GUTIERREZ NAVARRETE promueve por su propio derecho, en el expediente 468/2021 relativo en la VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PROMOVIDO POR ELVIA MARLENIN GUTIERREZ NAVARRETE EN CONTRA DE RODOLFO GUTIERREZ NAVARRETE Y OSCAR GUTIERREZ NAVARRETE, reclamando la siguiente PRESTACION UNICA: El otorgamiento de firma y escritura del contrato de donación de fecha veinte de enero de 2012, HECHOS. 1.- El día 20 de enero de 2012 se otorgó contrato de donación sobre todos los derechos del inmueble descrito en el instrumento notarial 20,552 en el que el abuelo FELIPE NAVARRETE MARTIN adquirió el inmueble denominado "LA CANTERA" ubicado en EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.18, 6.46, 2.85 metros y linda con FELIPE NAVARRETE, DOROTEO ARANGO Y FELIPE NAVARRETE, al sur 13.80, 14.80 metros y linda con EULALIO ACOSTA Y MAXIMO BALLESTERO, al oriente 20.50 metros y linda con JUAN RAMIREZ y al poniente 19.80 y linda con EULALIO ACOSTA, y el cual fue firmado por parte de los señores RODOLFO GUTIERREZ NAVARRETE Y OSCAR GUTIERREZ NAVARRETE a favor de ELVIA MARLENIN GUTIERREZ NAVARRETE. 2.- Las partes perdimos contacto y comunicación con los demandados y ante esta situación no cuenta con domicilio o ubicación para tener contacto con los mismos, a fin de otorgar la firma ante notario sobre dicho inmueble.

Llévese a cabo el emplazamiento decretado a los codemandados RODOLFO GUTIERREZ NAVARRETE Y OSCAR GUTIERREZ NAVARRETE, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecisiete 17 de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1903.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO A: LEÓN SOTO CAMPA.

Se le hace saber que en el expediente 783/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil de USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO REBERIANO MOSCOSA BASTIDA, en contra de la sucesión a bienes de ROSA SANTOVEÑA REYES, también conocida como ROSA SANTOVEÑA VIUDA DE BASTIDA y MA. DE LA LUZ BASTIDA SANTOVEÑA en su carácter de albacea de ROSA SANTOVEÑA REYES, así como esta última por su propio derecho y de LEÓN SOTO CAMPA, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el dieciséis de agosto del dos mil veintidós, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de veintisiete de enero del dos mil veintitrés, ordenó emplazar al demandado LEÓN SOTO CAMPA por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1) Hace más de seis años anteriores a la fecha, el suscrito esta en posesión del Inmueble denominado "Quinta" y que se ubica en el paraje Las Palmas, Municipio de San Felipe del Progreso, (actualmente Municipio de San José del Rincón, México), originando la posesión por virtud del contrato de compraventa celebrado el 17 doce noviembre del del dos mil catorce entre el suscrito y la señor MA. DE LA LUZ BASTIDA SANTOVEÑA..." 2. El inmueble aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México a nombre de los demandados LEÓN SOTO CAMPA y ROSA SANTOVEÑA VIUDA DE BASTIDA..." 3.- El inmueble lo he venido poseyendo más de siete años anteriores a la fecha, poseyéndolo en calidad de propietario, en forma continua, pública, pacífica y de buena fe..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1912.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER, en el expediente marcado con el número 984/2022, el cual promueve como parte actora KATIA EIZETH PEÑA DE LA CRUZ, en la vía CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, en contra de MAXIMILIANO SANCHEZ MAYORGA, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, donde por medio de su escrito inicial de

demanda, señala: Mediante Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar deducido del expediente 1036/2018 radicado en el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, el C. MAXIMILIANO SANCHEZ MAYORGA y la C. KARLA EIZHETH PEÑA DE LA CRUZ, llegaron a un convenio respecto del pago de pensión alimenticia de la menor de identidad reservada de iniciales X.Y.S.P., el cual adquirió firmeza procesal, en dicho convenio se fijó la cantidad por concepto de pago de pensión alimenticia de dos mil pesos mensuales, la cual incrementaría anualmente conforme la Unidad de Medida y Actualización, empero lo anterior, el C. Maximiliano Sánchez Mayorga se abstuvo de realizar el pago por concepto de alimentos, por lo que por las razones y motivos expuestos la C. KATIA EIZETH PEÑA DE LA CRUZ solicita la PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD de la menor de identidad reservada de parte del señor MAXIMILIANO SANCHEZ MAYORGA, con base en las causales contempladas en las fracciones II y VIII del artículo 4.224 del Código de Civil del Estado de México, toda vez que el progenitor como uno de los titulares de la patria potestad ha abandonado los deberes que esta conlleva.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: 31-01-2023.- SECRETARIO, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

1921.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MIGUEL CORONA SALDIVAR, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3552/22, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO, en contra de MIGUEL CORONA SALDIVAR, se dictó auto de fecha siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno (01) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare mediante sentencia a favor de MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO, la usucapión, del bien inmueble ubicado en: CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO 08, MANZANA 01, DE LA CALLE CERRADA DE FERNANDO MONTES DE OCA, EN LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, domicilio perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. El cual cuenta con UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120 METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 08.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 05, AL SUR: EN 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: EN 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 09, AL PONIENTE: EN 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 7. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación respecto del inmueble descrito, ante el IFREM DEL ESTADO DE MEXICO que aparece a favor de MIGUEL CORONA SALDIVAR. C).- La inscripción del inmueble referido a favor de MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO, que mediante sentencia se declare. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El 14 de enero de 2003, MIGUEL CORONA SALDIVAR en su carácter de vendedor y MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO como compradora, celebraron contrato privado de compra venta respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) de las prestaciones, en virtud de lo cual MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO, ha venido poseyendo el mismo de forma pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietaria. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. FAUSTO CRUZ QUIROZ Y MAURA MEJIA GONZALEZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MIGUEL CORONA SALDIVAR, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación primero de Marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1925.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA GUADALUPE CASTILLO DE CASTAÑEDA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4627/2021, relativo al juicio, SUMARIO DE USUCAPION, promovido por EDITH CALDERON LUNA Y JOSE JUAN DOMINGUEZ ANGEL, en contra de MARÍA GUADALUPE CASTILLO DE CASTAÑEDA, se dictó auto de fecha diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos, en auto de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora